

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**4506** REAL DECRETO 350/1985, de 12 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de División del Estado Mayor del Ejército del Aire don Juan Mesa Mesa.

En consideración a lo solicitado por el General de División del Estado Mayor del Ejército del Aire don Juan Mesa Mesa, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 21 de enero de 1985, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 12 de marzo de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

#### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**4507** ORDEN de 12 de diciembre de 1984, por la que se aprueba la normativa para la colación del Grado de Doctor por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Alcalá de Henares.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Alcalá de Henares, en solicitud de aprobación de la normativa para la obtención del Grado de Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad.

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por las Juntas de Facultad y de Gobierno de la Universidad y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades.

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la normativa para la colación del Grado de Doctor por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Alcalá de Henares que figura en el Anexo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de diciembre de 1984.-P. D. (Orden ministerial 27 de marzo de 1982, «Boletín Oficial del Estado» 3 de abril de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio-Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

##### ANEXO QUE SE CITA

**Normativa para la obtención del Grado de Doctor por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Alcalá de Henares**

1. Para acceder a los estudios de Doctorado será condición necesaria estar en posesión del grado de Licenciado en Filosofía y Letras en cualquier Universidad española.

2. La colación del grado de Doctor se obtendrá mediante los siguientes requisitos:

a) Cursar con calificación favorable durante dos años, un mínimo de cuatro cursos monográficos, que podrán realizarse en cualquier Facultad de la Universidad de Alcalá de Henares o en otra Universidad española. En este último caso el Doctorando solicitará la autorización correspondiente al ilustrísimo señor Decano, con el visto bueno del Director de la tesis, la cual deberá ser aprobada por la Junta de Facultad.

b) Elaborar, redactar y superar la defensa de la tesis doctoral.

3. Para seguir los estudios del grado de Doctor en Filosofía y Letras habrá de formalizarse la matrícula de los cursos monográficos pertinentes dentro del plazo señalado por la Facultad.

4. El Doctorando propondrá el tema de su tesis doctoral mediante escrito dirigido al ilustrísimo señor Decano y acompañando informe favorable del Director de la misma. La propuesta será sometida a la Junta de Facultad para su aprobación al menos dos años antes de la fecha de su defensa.

5. Será requisito indispensable para dirigir una tesis doctoral estar en posesión del título de Doctor. En caso de que el Director no fuera Profesor de la Facultad, dicha dirección tendrá que ser aprobada expresamente por el ilustrísimo señor Decano oída la Junta de Facultad. Este nombrará un Ponente entre los catedráticos, y Profesores Titulares del Departamento de la Facultad más afín al tema de la tesis doctoral.

6. Terminada la elaboración de la tesis, el Director de la misma o en su caso el Ponente, si lo hubiere, comunicará al ilustrísimo señor Decano su aprobación del trabajo realizado. El Doctorando entregará entonces en el Decanato siete ejemplares de su tesis, debidamente encuadrados, mecanografiados a doble espacio y numerados. El séptimo ejemplar se destinará a los archivos de la Facultad, haciendo constar en el mismo los miembros del Tribunal, fecha de la lectura y calificación obtenida.

7. El Secretario de la Facultad comunicará a todos los Departamentos de la misma el depósito de la tesis, así como la apertura de un plazo de quince días para su examen y la presentación por escrito de objeciones razonadas.

8. Expirado el plazo anteriormente mencionado, el ilustrísimo señor Decano someterá la admisión de la tesis a la Junta de Facultad, y, en caso afirmativo, propondrá al excelentísimo y magnífico señor Rector el nombramiento del Tribunal al menos quince días antes de la fecha de la defensa de la misma.

9. Composición del Tribunal de la tesis doctoral.

a) Se regirá por Real Decreto 1063/1983 de 13 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo).

b) Los Tribunales encargados de juzgar las tesis doctorales serán nombrados por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad a propuesta de la Facultad respectiva.

c) Los Tribunales están constituidos por cinco miembros.

d) Al menos uno de los miembros de los Tribunales deberá pertenecer a los cuerpos de Catedráticos o Profesores Titulares de Universidad. Los otros cuatro miembros deben ser doctores con al menos dos años de antigüedad.

e) Para que el Tribunal quede válidamente constituido deberán cumplirse simultáneamente los siguientes requisitos:

1. Tres de sus miembros han de ser profesores universitarios.

2. Tres de sus miembros han de pertenecer a los cuerpos docentes universitarios o a escalas CSIC.

f) El Director de la Tesis Doctoral formará siempre parte del Tribunal correspondiente. Asimismo el Ponente, si lo hubiere.

g) Uno de los miembros del Tribunal deberá ser profesor de Universidad distinta de aquella en la que se presente la tesis doctoral. En ningún caso podrán integrarse dichos Tribunales más de dos profesores procedentes de un mismo Departamento o Cátedra de la misma Facultad.

h) Dos de los miembros de los Tribunales podrán ser profesores universitarios extranjeros, previa propuesta de la Universidad y aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia.

i) Todos los miembros de los Tribunales deberán ser especialistas en la materia a que se refiera la tesis doctoral o en alguna otra que guarde afinidad con la misma.

j) La presidencia de los Tribunales corresponderá al profesor de Universidad más antiguo y de mayor nivel académico, salvo que forme parte del mismo un Rector, en cuyo caso le corresponderá a éste.

10. La presentación y defensa de la tesis se hará en sesión pública, previa convocatoria del presidente del Tribunal. La fecha de esta presentación será fijada dentro del periodo lectivo del calendario académico.

El ejercicio consistirá en la exposición por el Doctorando, en el tiempo máximo de una hora, de la labor realizada: fases de investigación, fuentes documentales y bibliográficas, medios instrumentales, metodología, contenido de la tesis, conclusiones y aportaciones. Los miembros del Tribunal podrán formular al Doctorando las preguntas que consideren necesarias y hacer las